

PLUSVALÍA MUNICIPAL (IIVTNU):

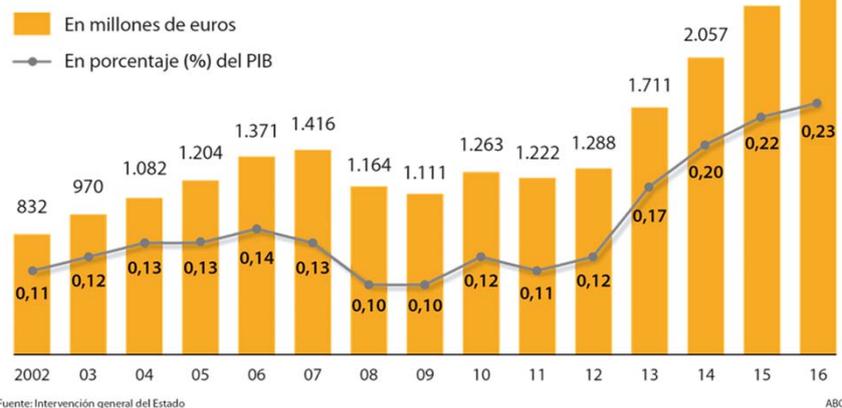
Estado de la cuestión

María Doñágueda
Abogado

15 de febrero 2018

¿Qué implica, en cifras, la plusvalía para los Ayuntamientos?

Recaudación de la plusvalía municipal

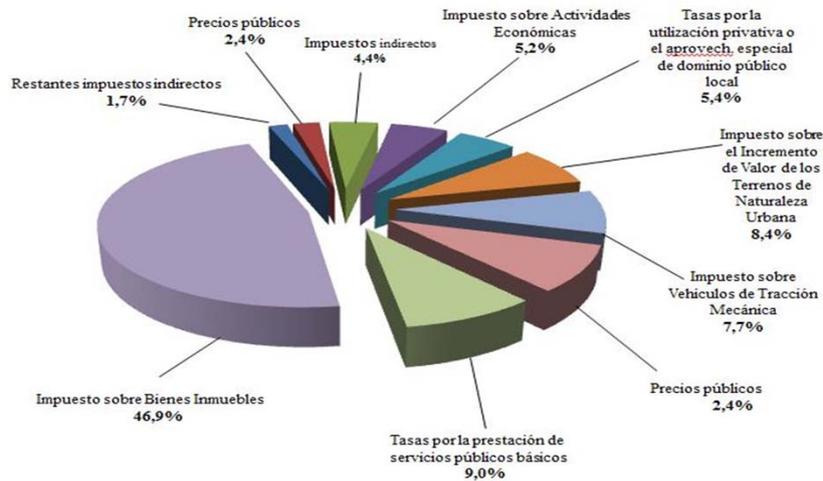


Fuente: Intervención general del Estado

ABC

El IIVTNU implica el **2,86%** de los ingresos totales de las EELL

Estructura porcentual de la recaudación tributaria municipal 2015



Representa el **8,4%** de la recaudación tributaria municipal (año 2015), 2º impuesto, después del IBI, que más ingresos aporta a las Arcas municipales

Ros Petit

STC 59/2017 de 11 de mayo

1. Declara **INCONSTITUCIONALES Y NULOS** LOS ARTÍCULOS 107.1, 107.2 y 110.4 LRHL, relativos a la BI EN LA MEDIDA QUE SOMETEN A TRIBUTACIÓN SITUACIONES DE INEXISTENCIA DE INCREMENTO DE VALOR DEL TERRENO.
2. En cuanto **IMPIDAN ACREDITAR LA EXISTENCIA DE UNA SITUACIÓN INEXPRESIVA DE CAPACIDAD ECONÓMICA.**
3. **CORRESPONDE AL LEGISLADOR ADAPTAR LA NORMA Y POR ELLO LA FORMA DE DETERMINAR LA EXISTENCIA O NO DE INCREMENTO DE VALOR.**

Ros Petit

¿Por qué es polémica la Sentencia del TC

1. Inseguridad jurídica

- La Sentencia **no precisa el método para apreciar la existencia o no de incremento del valor.**
- **No se pronuncia sobre si hay incremento pero menor que el que resulta del cálculo matemático del impuesto** (fórmula objetiva y cuota siempre positiva).
- **Porque el TC expulsa del Ordenamiento Jurídico, en los términos señalados, los preceptos declarados inconstitucionales y nulos.**

2. Vacío/Indefinición normativa

3. La Sentencia no establece límites temporales

Ros Petit

Actuaciones de los contribuyentes tras la sentencia

A) Autoliquidaciones

- **PRESENTAR AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO** = Escrito de solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos.
- **PRESENTAR DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INCREMENTO DE VALOR, APORTANDO PRUEBA** = El Ayuntamiento posiblemente requerirá presentación y pago.

B) Liquidaciones

- **IMPUGNACIÓN** de las liquidaciones mediante las vías ordinarias de impugnación (recurso de reposición, vía económico-administrativa hasta los Tribunales de Justicia) + **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN o pago.**

Ros Petit

Actuaciones de los contribuyentes. Situaciones anteriores

- **Autoliquidaciones anteriores no prescritas:**
 - Solicitar **rectificación y devolución** de ingresos indebidos.
 - Plazo: **4 años**
- **Liquidaciones dictadas que hayan adquirido firmeza:**
 - Procedimientos Especiales de Revisión
 - ¿¿Reclamación patrimonial del Estado??

Ros Petit

Actuación de los Ayuntamientos

- ¿Suspensión de los procedimientos?
- **Postura adoptada por el Ayuntamiento de Barcelona**
 - **Paralizar el procedimiento de cobro hasta reforma de la Ley.**
 - ¿Qué han de hacer los interesados? **Presentar una instancia, acompañada de la documentación que acredite la inexistencia de incremento.**
 - ¿Sanción? ¿Intereses de demora?
 - **Paralización de los procedimientos de inspección.**
 - **Autoliquidaciones o liquidaciones pagadas:** revisión (Rectificación).

Ros Petit

Pronunciamientos de los Tribunales de Justicia tras la STC

1. No se puede exigir el impuesto, en ningún caso, por falta de cobertura legal.

- Los preceptos aplicables han sido declarados inconstitucionales y nulos de pleno derecho, y **expulsados**, en cuanto someten a tributación situaciones de inexistencia de incremento de valor, **hasta la adaptación normativa**.
- Al carecer de paramentro legal, no entran a valorar la prueba.
- Vulneración de los principios de seguridad jurídica y reserva de ley en materia tributaria (**STSJ Madrid 19/07/2017, STSJ Cataluña 30/10/2017, STSJ Castilla-León**).

2. Se puede liquidar el impuesto si no se ha probado la pérdida.

- Principio/indicio de prueba del contribuyente. (**STSJ Valencia, TSJ Murcia, TSJ Galicia, STSJ Aragón**)
- Carga de la prueba de la Administración (**JCA Cartagena**)

Ros Petit

Pronunciamientos en caso de incremento de valor

➤ Sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo 2 de Barcelona de 27/11/2017.

- **Acoge la doctrina del TSJM y la aplica a situaciones de incremento de valor** (incremento pero menor por indebida cuantificación de la BI) porque todavía no hay norma aprobada.
- La norma no puede estar derogada y en vigor a la vez.

➤ Sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo 6 de Las Palmas de 29/01/2018.

- Lo declarado **inconstitucional es la capacidad de la Administración de realizar valoración** de la existencia o no de incremento de valor.

Estas sentencias abren la vía a que contribuyentes que han obtenido beneficio puedan intentar reclamar la devolución del IIVTNU mientras la reforma del tributo no esté en vigor.

Ros Petit

Reacción de los Ayuntamientos

- Han preparado recursos de casación ante el Tribunal Supremo.
- ¿Qué plantean?
 - ⇒ Si es obligatorio, en todo caso, la anulación de las liquidaciones y el reconocimiento de la devolución de ingresos indebidos, sin entrar a valorar, la existencia o no de incremento de valor.
 - ⇒ Si la inconstitucionalidad declarada implica que corresponde a la Administración tributaria probar la existencia de incremento de valor, cuando el sujeto pasivo declare que no se ha producido.
- Aproximadamente se han dictado 14 Autos de admisión a trámite.
- En todos ellos se aprecia interés casacional por afectar al interés general

Ros Petit

Necesidad de reforma legislativa urgente: BORRADOR DE LEY

1. **Reforma de mínimos.**
2. Objetivo: **dar rápida respuesta** al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones normativas del impuesto.
3. Previsiblemente **se aprobará antes del verano.**
4. **Nuevo supuesto de NO SUJECCIÓN** al impuesto en la transmisión de terrenos, con efectos **retroactivos desde el 15/06/2017.**
5. **Modificación de la fórmula de cálculo** en los supuestos en los que sí hay incremento de valor.
6. Obligación de los Ayuntamientos para reformar sus Ordenanzas Fiscales en el plazo de cuatro meses.

Ros Petit

Nuevo supuesto de no sujeción

- **Efectos retroactivos hasta el 15/06/2017.**
- Supuesto de no sujeción:
 - Cuando el sujeto pasivo **ACREDITE** la inexistencia de incremento de valor, **POR DIFERENCIA** entre los **VALORES REALES** de transmisión y adquisición del terreno.
- El sujeto pasivo **DEBE DECLARAR NO SUJETA** la transmisión y aportar prueba.
- No se especifica qué se entiende por prueba.
- ¿Qué se entiende por valores reales?
- ¿Y si la transmisión es a título lucrativo?
- ¿Y si el valor del suelo no está desglosado en la escritura?

Ros Petit

Modificación de la fórmula de cálculo del incremento de valor

- $BI = \text{Valor del terreno en el momento del devengo} \times \text{coeficiente correspondiente al periodo de generación (del incremento)}$.
- Periodo de generación = número de años transcurridos desde la fecha de adquisición del terreno hasta la fecha de su transmisión.
- **Coefficientes máximos anuales:**
 - Periodo inferior a un año: 0,09
 - Igual o superior a 20 años: 0,60
- **Actualizables** anualmente, según evolución del mercado inmobiliario.
- Efectos desde la entrada en vigor de la Ley, desde el día siguiente de su publicación en el BOE.
- **¿Qué sucede con los recursos en curso?**

Ros Petit

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Ros Petit